



AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO EXTRAORDINARIO DEL CUPO PARA EXPORTAR AZÚCAR NO REFINADA A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2018 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 fracciones VII, XII, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y los puntos 13 y 14 del "Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017 (Acuerdo de Azúcar), se emite el presente al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que el Acuerdo de Azúcar establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EE.UU.), azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha, y en específico en el punto 14, se indica que:

"14. El cupo establecido en el Punto 13 podrá tener ajustes extraordinarios cuando el Departamento de Comercio notifique que existen necesidades adicionales de azúcar, con una polarización específica.

La DGIL y la DGCE darán a conocer el volumen y polarización del azúcar requerida por los EUA, mediante avisos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica <http://www.sitio.sagob.mx/paginas/areas/azucar.html>.

La Secretaría de Economía asignará a los Ingenios o Grupos o consorcios azucareros el monto extraordinario, con base en un mecanismo que permita la oportuna exportación de azúcar, tomando en cuenta el desempeño de las asignaciones otorgadas y los criterios de elegibilidad publicados en tales avisos, y atendiendo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe."

Segundo. El 15 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019", actualizándose dicho cupo en los meses de septiembre y diciembre de 2018 y marzo de 2019, mediante avisos publicados en el mismo órgano informativo el 12 de noviembre de 2018 y el 16 de enero y 19 de abril de 2019, respectivamente.

Tercero. La Sección V.B.4 del Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Economía y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América el 19 de diciembre de 2014, dispone que después del 1 de abril de cada año, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América podrá solicitar por escrito al Departamento de Comercio de dicho país, cualquier necesidad adicional de azúcar de México y éste podrá, en consecuencia, incrementar el monto de azúcar mexicana con base en tal solicitud.

Cuarto. Mediante memorándum de fecha 27 de junio de 2019, el Gobierno de los EE.UU., a través de su Departamento de Comercio, notificó la necesidad de un volumen extraordinario de azúcar mexicana de polarización menor a 99.5 grados, derivado de la necesidad narrada en el punto anterior, indicando los términos y las características que deberán cumplirse para realizar las exportaciones de azúcar a dicho país, en específico,



la polarización requerida y la manera en la que la misma debe ser transportada/entregada en los EE.UU., en buque, a granel fluyendo libremente, no en sacos, bolsas u otro tipo de empaque.

A fin de aprovechar de manera óptima el monto extraordinario, debe darse oportunidad a los posibles beneficiarios del cupo, que manifiesten si están en condiciones de utilizarlo.

Establecido lo anterior, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1. Se pone a disposición de los interesados, previo cumplimiento de las condiciones referidas, un monto extraordinario para exportar a los EE.UU., azúcar de baja polarización (< 99.5) tal como se produce y se mide en seco, equivalente a 100,000 toneladas cortas valor crudo que se convierten a toneladas métricas valor crudo, multiplicado por el factor 0.90718479, dando como resultado:

Monto	Unidad de medida
90,718.479	Toneladas métricas valor crudo

2. Los beneficiarios del cupo 2018/2019, podrán manifestar su intención de participar de la asignación del monto extraordinario del cupo que se da a conocer por medio del presente, enviando la "solicitud de asignación de la cuota extraordinaria del cupo 2018/2019 para exportar azúcar no refinada con destino a Estados Unidos de América" al correo electrónico azucar@economia.gob.mx a más tardar el día viernes 05 de julio de 2019 a las 14:00 horas; manifestando el monto requerido y las razones por las que se encuentran en condiciones de dar cabal cumplimiento a la exportación del azúcar antes del 30 de septiembre de 2019 inclusive, bajo las condiciones impuestas por el Departamento de Comercio de los EE.UU.

Así mismo el azúcar exportado deberá someterse a pruebas de polarización ante un laboratorio autorizado por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América.

3. La Secretaría de Economía asignará el monto extraordinario de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del punto 14 del Acuerdo de Azúcar, es decir:

"14. ...

La Secretaría de Economía asignará a los Ingenios o Grupos o consorcios azucareros el monto extraordinario, con base en un mecanismo que permita la oportuna exportación de azúcar, tomando en cuenta el desempeño de las asignaciones otorgadas y los criterios de elegibilidad publicados en tales avisos, y atendiendo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe."

Para tal efecto, el criterio de asignación será:

- Que el solicitante beneficiario del cupo haya reportado en el mes de junio de 2019 al Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) que cuenta con el excedente del azúcar referido y demuestre que lo sigue manteniendo dentro de sus inventarios;
- Acreditado lo anterior, la asignación que se autorice será lo que resulte menor entre:

- a.** La participación porcentual de cada solicitante en el volumen total de la producción de azúcar del ciclo 2017/2018. Sólo se considerará la producción reportada por los solicitantes;
- b.** La cantidad solicitada; o,
- c.** Lo reportado al CONADESUCA como monto excedente al amparo de la asignación extraordinaria que nos ocupa.

Efectuado lo anterior, se procederá a la emisión del permiso previo de exportación correspondiente en los términos ya establecidos en el Acuerdo de Azúcar.

De conformidad con el artículo 27 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Dirección General de Comercio Exterior, podrá llevar a cabo verificaciones a quienes reciban asignación del monto extraordinario referido en el punto 1 del Aviso, a fin de asegurar su debido cumplimiento.

Ciudad de México, a 03 de julio de 2019



LIC. JUAN DÍAZ MAZADIEGO
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

* ILC / empm